

Diciembre 11 de 2013

# **PROPOSICIÓN**

Después de haber realizado un análisis minucioso del Proyecto de Constitución del Área metropolitana del Sol, proponemos a la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República dar concepto favorable a dicha propuesta. Esto, ya que se cumplen en términos generales los requisitos establecidos en la Ley 1625 de 29 de abril de 2013.

No obstante, se sugiere realizar en dicho concepto las observaciones pertinentes sobre los aspectos que deben desarrollarse con mayor profundidad (interrelaciones entre los municipios colindantes) antes de surtir la siguiente etapa del procedimiento establecido.

Cordialmente

JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN

Senador.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Camera 7° N° 8-63 of 231 tel. 3824236/37/42/40 fax 3824241

cot@sernado.gov.co

11.12.13 Services



# INFORME CONCEPTO PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DEL SOL.

Respetados Congresistas:

En cumplimiento del mandato otorgado, nos permitimos orientar a la Comisión Especial de Seguimiento al proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Congreso de la República tener en cuenta las recomendaciones y sugerencias, al correspondiente informe de ponencia de acuerdo a la Ley 1625 de 2013.

### ANTECEDENTES CONSTITUCIÓN AREA METROPOLITANA DEL SOL

El día 25 de septiembre de 2013 se realizó la presentación y radicación del Proyecto de conformación del Área Metropolitana del Sol.

El objetivo principal de la creación del Área Metropolitana del Sol de acuerdo a la ley 1625 de 2013, Régimen de Áreas Metropolitanas, con la cual se puedan gestionar programas y proyectos que beneficien la región. Lograr reunir voluntades, esfuerzos y recursos que permitan integrar gestión desde las instancias locales, nacionales e internacionales que repercutan en obras de impacto regional y contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la región.

La conformación del área Metropolitana del Sol inicialmente estaría constituida con los siguientes municipios:

Por el Departamento de Cundinamarca: Girardot, Ricaurte, Nilo, Nariño, Guataqui, y Tocaima. Por el Departamento del Tolima: Flandes, Coello, Melgar, Carmen de Apicalá y Suarez.

El primero (01) de octubre de 2013 mediante oficio DP 146, El Dr. Diego Escobar Guinea, en calidad de Alcalde Municipal de Girardot, solicitó que frente a la conformación antes enunciada fueran excluidos los municipios de Ricaurte y Nilo en el Departamento de Cundinamarca y Melgar en el Departamento del Tolima.

Posterior a la radicación del Proyecto, la Sra. Alcaldesa del Municipio de Ricaurte Departamento de Cundinamarca, el Alcalde del municipio de Nilo y el Alcalde del Municipio de Melgar en el Departamento del Tolima, desistieron del interés de pertenecer a la constitución del Área Metropolitana del Sol, teniendo en cuenta que el documento de radicación no fue firmado por los Alcaldes mencionados, y solicitan que sean excluidos del estudio del Proyecto de conformación del Área Metropolitana del Sol, y seguir adelantando los trámites correspondientes.



El Área Metropolitana del Sol quedaría conformada por los siguientes municipios:

Por el Departamento de Cundinamarca: Girardot, Nariño, Guataqui, y Tocaima. Por el Departamento del Tolima: Flandes, Coello, Carmen de Apicalá y Suarez. De acuerdo a la Ley 1625 de 2013 la sede Núcleo, del Área Metropolitana del Sol sería el Municipio de Girardot.

# JUSTIFICACIÓN JURIDICA DEL PROYECTO

Ley 1625 de 2013, Artículo 8o. Constitución. Cuando dos o más municipios formen un conjunto con características de área metropolitana podrán constituirse como tal de acuerdo con las siguientes normas: (...)

- a) Tendrán iniciativa para promover su creación los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios y el Gobernador o los Gobernadores de los departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar a un Área Metropolitana;
- b) Los promotores del área metropolitana elaborarán el proyecto de constitución en donde se precise como mínimo: Los municipios que la integrarán, el municipio núcleo y las razones que justifican su creación;
  - Conforme a lo dispuesto en la ley 1625 de 2013, artículo 8, norma b) los municipios que integraran el área metropolitana del sol serán los siguientes:

Municipios pertenecientes al Departamento de Cundinamarca: Girardot, Nariño, Guataqui y Tocaima.

Municipios pertenecientes al Departamento del Tolima: Flandes, Coello, Carmen de Apicalá y Suarez.

Conforme a lo dispuesto en la ley 1625 de 2013, artículo 8, norma b), en concordancia con el artículo 4 de la ley 1625, municipio núcleo (...)

ARTÍCULO 4o. CONFORMACIÓN. Las Áreas Metropolitanas pueden integrarse por municipios de un mismo departamento o por municipios pertenecientes a varios departamentos, en torno a un municipio definido como núcleo.



#### Comisión de Ordenamiento Territorial

Será municipio núcleo, la capital del departamento; en caso de que varios municipios o distritos sean capital de departamento o ninguno de ellos cumpla dicha condición, el municipio núcleo será el que tenga en primer término mayor categoría, de acuerdo con la ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 50. Jurisdicción y Domicilio. La jurisdicción del Área Metropolitana corresponde a la totalidad del territorio de los municipios que la conforman; el domicilio y la sede de la Entidad será el municipio núcleo.

En este entendido el municipio núcleo del área metropolitana del sol, será el municipio de Girardot del Departamento de Cundinamarca, quien tiene mayor categoría.

# CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DEL AREA METROPOLITANA DEL SOL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

En comunicación enviada por la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible (DDTS) emiten concepto técnico, en el sentido de realizar un análisis y recomendaciones sobre aspectos poblacionales, aglomeraciones urbanas, aspectos de competividad, análisis regionales y hechos metropolitanos con base en la propuesta de conformación del área metropolitana del sol presentado al Congreso de la República.

Define la DDTS del DNP que los hechos metropolitanos son los siguientes: Art. 11: alcance territorial, eficiencia económica, capacidad financiera, capacidad técnica, organización político-administrativa, impacto social. Si bien el artículo 4 de la ley 1625 de conformación de las áreas metropolitanas no se establece un criterio específico en cuanto a condiciones mínimas para conformar un área metropolitana, el artículo 8 de la constitución política menciona que los municipios deben tener características de área metropolitana, es decir aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el área metropolitana. Art. 10.

En este marco la DDTS, la población y los procesos de aumento poblacional representan fenómenos económicos y sociales que generan presiones de expansión y aumento de procesos de conurbación, así como el impacto directo en la demanda de suelos para uso urbano. Con base en estas consideraciones, el análisis de los temas poblacionales, con relación a su impacto y magnitud, ayuda a definir la necesidad de gestión del territorio por medio de un área metropolitana.



Comisión de Ordenamiento Territorial

Así mismo lo expresan la Ley 388 (art. 91) y la Resolución 368 del 11 de julio de 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quienes diferencian las ciudades con más de quinientos mil habitantes (500.000) de ciudades más pequeñas, por los impactos que el crecimiento poblacional genera sobre estos territorios y su área de influencia.

En lo referente a las aglomeraciones urbanas el análisis de movilidad laboral pendular realizado para la región y los municipios considerados dentro de la propuesta del área metropolitana del sol, se observa que Ricaurte y Flandes son los únicos municipios que presentan esta condición con Girardot, hay una evidente conurbación existente entre estos tres municipios, la cual es una de las principales razones presentadas en el documento de proyecto para justificar la necesidad de conformación del área metropolitana del sol, se identifica la existencia de una condición de conurbación entre dos de los municipios con el núcleo, lo cual implica la existencia de relaciones económicas para estos y la región, en los renglones de turismo, comercio, y producción agrícola de maíz, cereales y frutales. Sin embargo, la propuesta no evidencia desde su diagnóstico ni desde su justificación los beneficios económicos, funcionales, administrativos, sociales o ambientales que pueda traer la conformación de la figura administrativa a los otros municipios.

Adicionalmente, el indicador de conmutación no evidencia una relación económica o funcional fuerte entre los demás municipios con el núcleo, que haga necesario el uso de la figura del área metropolitana, como está establecida en la normatividad. (Ver fuente Rafael Cubillos, Misión para el fortalecimiento del Sistema de Ciudades, DNP, 2013)

En lo referente al plan de competitividad de la Región con Girardot se recomienda definir y precisar cómo se alcanzará la competitividad territorial y como se mejorará la actividad productiva y la creación de ambientes competitivos en la región, su potencial turístico, el cual dependerá no solo de la figura jurídica del área metropolitana sino de las estrategias que permitan aprovechar las ventajas competitivas del conjunto de municipios. En el proyecto de constitución del área metropolitana se encuentra solo la descripción y caracterización de los municipios que la conformarán pero no se presenta la perspectiva en términos de productividad y competitividad del conjunto de estos municipios. Esto permitirá profundizar en propuestas sobre la generación de nuevas economías de escala y su impacto en productividad y competitividad, en cumplimiento del criterio de eficiencia económica, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la ley 1625 de 2013.

Se recomienda realizar un ejercicio práctico de construcción por consenso de una visión compartida sobre el desarrollo y ordenamiento de la región, basado en el conocimiento integral del territorio. Este tipo de análisis permitirá definir de



#### Comisión de Ordenamiento Territorial

acuerdo con dicha visión las figuras y mecanismos más apropiados para liderar el ordenamiento y desarrollo de la región.

Se recomienda profundizar el diagnóstico presentado complementándolo con un análisis integral del territorio que permita entre otros, entender la intensidad de las relaciones económicas entre los municipios, los niveles de conurbación y su relación con centros principales tales como Bogotá e Ibagué, teniendo como referente el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

Así mismo, dado que la mayoría de los municipios incluidos presentan una fuerte relación con sus actividades rurales, se recomienda hacer un análisis más detallado sobre como la conformación del área metropolitana generaría unas dinámicas urbano-rurales que mejoren los niveles de competitividad regional y calidad de vida de la población; en aras de promover el desarrollo sostenible de la región se recomienda profundizar en el conocimiento de la estructura ambiental de territorio, de manera que facilite la protección de los servicios eco sistémicos de los cuales depende el desarrollo de las actividades económicas y sociales propuestas.

En relación con las funciones y alcance del área metropolitana, en el documento de constitución no es clara la identificación de los criterios que soportarían los hechos metropolitanos y que por tanto, sentarían la base para la definición del alcance de las acciones de dicha área con base en lo establecido por el artículo 11 de la ley. En términos de las áreas de desarrollo o líneas que se presentan en dicho artículo (territorial, transporte y movilidad, social, económico y rural) se requiere contraer con información cuantitativa y cualitativa que permita vislumbrar

cuáles son las potencialidades que guiarán e integrarán los procesos de planificación y gestión regional que se plantean y que permitirán que estas líneas estratégicas se reflejen sobre el territorio y sus poblaciones de manera efectiva gracias a la gestión del área metropolitana. Así mismo se recomienda definir con mayor nivel de detalle cuál es el aporte específico de cada municipio al área metropolitana y cuáles son los beneficios que cada uno recibirá de la gestión de los hechos metropolitanos por parte de la nueva figura institucional.

Por último plantea la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible del DNP, recomienda analizar, con base en la ley orgánica de ordenamiento territorial LOOT y las demás normativas vigentes que regulan los roles de las entidades territoriales, otras figuras asociativas posibles que permitirían lograr los objetivos propuestos para la región.

Si bien, otros esquemas asociativos planteados en la LOOT propuestos no presentan mecanismos de financiación tan claros como las áreas metropolitanas, estos pueden ser desarrollados por medio de los convenios interadministrativos



Comisión de Ordenamiento Territorial

que se realicen entre quienes conformen el esquema asociativo. Así mismo, los esquemas asociativos propuestos en la LOOT y otras normas (región de planeación, y gestión, asociación de municipios, área de desarrollo territorial o local, entre otros) pueden ser un instrumento para identificar las apuestas regionales en términos de desarrollo y ordenamiento del territorio, así como ser alternativas para avanzar en la conformación de una visión compartida que permita medir el nivel de madurez de la asociación, del cumplimento de los acuerdos institucionales y del esquema de gobierno.

En el análisis del proyecto de constitución del área metropolitana del sol se identificaron varios puntos esenciales que ameritan mayor desarrollo y justificación para establecer las implicaciones de carácter técnico de la posible creación de un área metropolitana. Entre ellos los siguientes, Crecimiento poblacional, aglomeración urbana, competitividad regionalización, y hechos metropolitanos. Por tanto, para poder expresar debidamente consideraciones o implicaciones de carácter técnico de la posible constitución del área metropolitana del sol, se requiere contar con una batería de información mayor y un mayor nivel de análisis para sustentación de los motivos para su conformación.

Así mismo, se recomienda tener en cuenta que el proceso de conformación del área requiere de un insumo adicional de recursos para la consulta popular y por tanto es importante considerar si el esquema más apropiado para este conjunto de municipios es el área metropolitana u otra de las posibilidades de asociación disponibles que, además, permita un desarrollo progresivo de la nueva institucionalidad.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Apoyo Fiscal, recomienda y analiza que en relación con aspectos de orden fiscal la integración de un municipio dentro de un área metropolitana tiene un impacto directo sobre su categorización, toda vez que el artículo 85 de la ley 617 de 2000, establece una excepción a los criterios de categorización señalados por las normas que regulan la materia, así: Art. 85. Áreas Metropolitanas: Los Distritos o municipios ubicados en jurisdicción de las áreas metropolitanas, se clasificarán atendiendo únicamente al factor poblacional indicado en el artículo 2. En todo caso dichos municipios se clasificarán como mínimo en la categoría cuarta"; según la norma transcrita, al referirse a los municipios ubicados en jurisdicción de las áreas metropolitanas señala expresamente que el único criterio que deberá tenerse en cuenta a efectos de su categorización pueda ser inferior a la cuarta categoría.

Ahora bien, debe precisarse que la categorización de un municipio no implica beneficios o desventajas, sino el cumplimiento de las normas que en materia de gastos de funcionamiento en consideración a la categoría en la cual se clasifique, puesto que a mayor categoría menor porcentaje aplicable de sus ICLD a gastos de funcionamiento. ".....en relación con las repercusiones de carácter fiscal que



#### Comisión de Ordenamiento Territorial

se generarían por la recategorización de los municipios que conformarían un área metropolitana, es necesario manifestar, de un lado, que entre más alta la categoría de los municipios menor será el porcentaje que de los ingresos corrientes de libre destinación pueden destinarse a la financiación del gasto de funcionamiento y, del otro que entre más alta sea la categoría de un municipio mayor será la remuneración a que tiene derecho el alcalde y por lo mismo, mayor el referente que se tiene para determinar las remuneraciones de los demás servidores públicos municipales....."

El incremento en la categoría de un municipio tiene incidencia directa en los salarios del alcalde y el personero, así como en los honorarios de los concejales, lo que de suyo implica también directamente un incremento en los gastos de funcionamiento del respectivo municipio, los cuales serán atendidos con los recursos propios con observancia de los límites de gastos establecidos en la ley 617 de 2000, teniendo en cuenta que, como ya se indicó, a mayor categoría, menor porcentaje de ICLD para la atención de esta clase de gasto.

La Secretaría de Planeación del Departamento del Tolima hace unas precisiones y consideraciones con respecto al Proyecto de constitución del Área Metropolitana del sol, este proyecto debe reflejar la conveniencia y la oportunidad y demás aspectos relevantes de la constitución del área metropolitana y establecer las razones que justifiquen su creación. Tales asuntos se deben establecer con base en la identificación de los hechos metropolitanos que lo justifiquen. El proyecto no señala si en sus respectivos planes de desarrollo existe algún antecedente o propuesta que avale la creación de esta figura de asociatividad territorial.

Desde una visión exclusivamente territorial, lo único que identifica un hecho estrictamente metropolitano es la conurbación Girardot-Ricaurte-Flandes, pues es una situación evidente, pero no se presentan otros hechos metropolitanos con las demás cabeceras municipales, las demandas de suelo para la localización de vivienda y otros usos generadas por la dinámica metropolitana o los requerimientos de inversión para la prestación de servicios públicos y sociales generados en esa misma dinámica.

Al revisar la propuesta desde una óptica económica, no se aprecia cuál es la apuesta productiva común a desarrollar en el área metropolitana. Las relaciones económicas entre la ciudad núcleo y los otros municipios no se aprecian como relaciones dinámicas complementarias, sino que la sensación que su rol es de competidores más que como complementarios y que lo pareciera evidente es la pretensión de promover el desarrollo económico y social y su área conurbada, sin definir el rol funcional y económico del resto de municipios.



Comisión de Ordenamiento Territorial

El análisis estratégico que debe contener la justificación para la creación del área metropolitana es incompleto y no define derroteros certeros para los diferentes municipios que se involucran.

En el documento entregado propone el análisis la competitividad regional con base en las variables que mide el ranking establecido por el banco mundial para cada entidad territorial, pero aunque formalmente lo señala, no tiene desarrollo efectivo para los diferentes municipios aunque lo intenta para el caso de Girardot, pero es inocuo para la región en su conjunto.

No existe información alguna de la dinámica poblacional de los municipios y la región lo cual muestra una profunda falencia en el momento de establecer las prioridades y apuestas territoriales, económicas y sociales del área metropolitana propuesta.

Desde el Departamento del Tolima se considera que el ejercicio de la asociatividad territorial subregional en sus diferentes opciones, son instrumentos válidos y necesarios para el desarrollo de las diferentes regiones del departamento, pero es necesario que estos procesos se soporten con documentos y estrategias que pasen del deseo de un desarrollo económico y social armónico y equilibrado, hacia realidades donde utilizando los instrumentos legales que se han puesto al servicio de la regionalización en el país, podamos construir realidades regionales económica, social y territorialmente eficientes y competitivas.

## JUSTIFICACIÓN OBJETO Y CARACTERISTICAS PARA LA CREACIÓN DE ÁREAS METROPOLITANAS

Las áreas metropolitanas son entidades administrativas conformadas por dos o más municipios de acuerdo al marco normativo de la Ley 1625 de 2013, esta conformación tendrá que estar integrada con proximidad a un municipio núcleo, asociados por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas, que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos, requieren una administración coordinada". (art. 2, Ley 1625 /2013).

La constitución del área busca lograr el desarrollo integral de las comunidades de los entes territoriales pertenecientes al área metropolitana del sol, a través de la planeación conjunta, la integración regional, la gestión coordinada de recursos y la priorización en ejecución de proyectos que mejoren las condiciones de vida del habitante metropolitano, teniendo siempre presente la autonomía municipal, la actuación concertada y la repercusión regional.



#### 1. Área De Desarrollo Territorial:

El Propósito con esta línea estratégica del área será; la de planificar, formular, organizar, elaborar, dirigir y evaluar planes, programas y proyectos del orden territorial, social, económico y cultural con el fin de permitir el desarrollo integral regional, razón de ser del área metropolitana del sol.

Componente de planeación: a través de este se realizará la coordinación de la planeación integral para el desarrollo equilibrado, equitativo y sostenible del territorio metropolitano: a través de este se articulará y se buscará el desarrollo integral del territorio metropolitano, respetando siempre la autonomía de los entes territoriales.

Desarrollar el área metropolitana en un contexto competitivo se hace necesario garantizar un territorio pensado para tal fin y que garantice igualdad de oportunidades para todos los entes, esto implica Desarrollar los planes estratégicos necesarios para planear un desarrollo conjunto en los municipios del área.

- Plan de estratégico de ordenamiento territorial
- Plan integral de desarrollo metropolitano
- Plan metropolitano de seguridad
- Plan estratégico metropolitano de turismo
- Plan metropolitano de desarrollo rural

Componente de Infraestructura: todo acto de planeación del desarrollo regional se hará identificable mediante la realización de obras que responden a planes y proyectos de repercusión metropolitana tendientes a lograr desarrollo y progreso para el área.

Tener un componente para proyectos de infraestructura significa una unidad especializada que priorizará ejecución de acuerdo a los objetivos estratégicos planteados por la junta metropolitana, este componente permitirá la preparación de estudios, diseños, seguimiento, coordinación y evaluación de las obras de infraestructura que contribuyen al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de nuestra región en el orden social, económico y cultural.

El componente de infraestructura se encargará de adelantar procesos de obras civiles de carácter educativo, administrativo, vial, turístico, cultural y recreativo, factores que dinamizarán el crecimiento competitivo de los entes territoriales del área.

Objetivos del componente:



- Apoyar a los municipios del área metropolitana del sol, con la construcción de obras físicas que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida del ciudadano metropolitano.
- Asesorar y coordinar desde la técnica, de ejecución y seguimiento cada una de las obras que se desarrollarán en el área metropolitana del sol para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, y culturales de los habitantes del área metropolitana.
- Intervenir en proyectos que den soluciones integrales, que sean sostenibles y de alta calidad.
- Desarrollar vías terciarias para facilitar el acceso al entorno rural y medio para el desarrollo agropecuario y del turismo.

Componente de desarrollo Institucional: El propósito es dar apoyo y acompañamiento a los entes territoriales en gestión administrativa, gestión de recursos y desempeño presupuestal y fiscal; ayudando a modernizar el quehacer de los entes territoriales que les permita dar mejores resultados en la solución eficiente de las necesidades básicas de sus comunidades.

## 2. Área de Transporte y Movilidad:

El Propósito de esta línea estratégica del área será; la de planificar, formular, organizar, elaborar, dirigir y evaluar planes, programas y proyectos del orden territorial, con repercusión en el transporte y la movilidad con el fin de permitir el desarrollo integral regional, razón de ser del área metropolitana del sol.

Mediante esta línea se pretende como autoridad del transporte propender por una adecuada prestación del servicio de transporte público en condiciones de calidad, eficiencia, oportunidad y seguridad, contribuyendo a un territorio metropolitano más competitivo y a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del área.

## 3. Área de Desarrollo Social:

El Propósito de esta línea estratégica es entender la realidad del desarrollo humano en el territorio metropolitano para consolidar programas, políticas y estrategias que permitan una actuación eficaz conducente a mejorar las condiciones sociales y de seguridad de los habitantes.

Mediante esta línea se busca fortalecer el tejido social a través de estrategias dirigidas a desarrollar los lazos de identidad y la capacidad de acción conjunta de las comunidades.

Componente Salud: Atención regional de usuarios



Componente Educación: Establecimiento de metas regionales en cobertura y calidad, pertinencia en los énfasis de la educación media de los colegios en convenio con los programas de articulación SENA, así como un proyecto regional de familiarización en manejo académico de las TIC.

Componente Poblacional: Disminución del NBI metropolitano buscando mejorar las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos regionales.

#### 4. Área de Desarrollo Económico:

El Propósito con esta línea estratégica se fundamenta en promover y direccionar el desarrollo económico y la productividad y competitividad de los municipios que hacen parte del área metropolitana y la región, mediante esta línea se desarrollarán estrategias empresariales con el fin de lograr municipios más productivos y competitivos que generen un entorno favorable donde se pueda explotar las capacidades y conocimientos de cada ciudadano.

A través de esta línea se trabajará para fortalecer la comisión regional de competitividad, buscando generar una transformación productiva en la región, realizando proyectos de ciencia tecnología e innovación, emprendimiento y empresarismo y cooperación técnica; así mismo incentivar la generación de empleo mediante el desarrollo del clúster del turismo y el sector agropecuario

- Ciencia tecnología e innovación
- Desarrollo rural
- Productividad y competitividad regional
- Ecoturismo y agroturismo
- · Cadenas productivas

#### 5. Área de desarrollo rural

El propósito con esta línea estrategia se fundamenta en lograr el desarrollo del sector rural como mecanismo de competitividad y productividad regional, teniendo en cuenta que la mayor parte de los municipios potenciales a pertenecer del área metropolitana del sol, su actividad económica principal tiene relación con el sector agropecuario, factor que se busca relacionar y potencializar con el desarrollo turístico regional, los dos elementos fundamentales para lograr el desarrollo económico metropolitano.

Entre los municipios que pretenden conformar este esquema asociativo territorial existe una relación económica, física, social y ambiental y cultural que exige que las administraciones actúen en conjunto, aunando esfuerzos que mediante la



Comisión de Ordenamiento Territorial

planificación territorial permitan efectivizar no solo la explotación de sus recursos y ventajas económicas sino dinamizar la prestación de servicios públicos en favor de sus habitantes.

La iniciativa de conformar el área metropolitana del sol, pretende que el marco de las necesidades propias de los municipios, se construya una voluntad única que multiplique la generación de ingresos con el fin de gestionar obras de impacto regional que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de cada uno de sus habitantes.

La unión de estos entes territoriales para la conformación del área metropolitana del sol, resulta un instrumento adecuado de beneficio a los municipios en pro de un desarrollo económico que fomenta el progreso de la ciudadanía en la zona. Los requisitos legales contemplados en la ley 1625 de 2013 para la creación y constitución de áreas metropolitanas, enmarca dentro de la legalidad la constitución del área metropolitana del sol.

No obstante es necesario hacer un llamado a los alcaldes de los municipios que integrarán el área metropolitana para que como se advirtió durante las discusiones que dieron lugar a la ley orgánica de ordenamiento territorial, realicen el ordenamiento real de su territorio desde el conocimiento de sus componentes físicos y bióticos aplicados a la infraestructura, vivienda, minería, proceso agropecuario y a la ciencia, la tecnología y la innovación; garantizándole a los habitantes una dinámica de coordinación ajena a la instancia política.

Del mismo los alcaldes deberán estimar el suelo que integra sus territorios como un elemento desde la dimensión de su productividad, so pena de incurrir en estrategias de estancamiento que fracasen en su aspiración de desarrollo, por lo que les resultará necesario identificar la dinámica de los siguientes criterios:

Comportamiento de urbanismo y expansión, actividades ambientales y ecosistemas compartidos, asuntos de convivencia y seguridad ciudadana, migración y flujo poblacional., composición del PIB y participación en el Pib departamental.

# **PROPOSICIÓN**

Por las razones expuestas, se presenta concepto y se propone a la Comisión Especial de Seguimiento al proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial aprobar el informe del Proyecto de Área Metropolitana del Sol, con las recomendaciones y consideraciones establecidas por las diferentes Entidades del orden Nacional y Territorial, en el proceso de consolidación del área metropolitana del sol.